

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0498-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan y reforman artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Becerra Moreno e integrantes del Grupo Parlamentario
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Determinar que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana podrá evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para prevenir actos relacionados con el abuso de autoridad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 40 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el inciso e), de la fracción VI, del artículo 20 y se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol,</p>

<p>d) Garantizar la atención integral a las víctimas.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a la X. ...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;</p> <p>V. a la XXVII. ...</p>	<p>d) Garantizar la atención integral a las víctimas, y</p> <p>e) Prevenir actos relacionados con el abuso de autoridad.</p> <p>IV a X. ...</p> <p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, evitando realizar actos de abuso de autoridad.</p> <p>V a XXVIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>